



RESOLUCIÓN No. SB-2017-186

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, entre otros;

QUE el último inciso del artículo 62 ibídem, señala que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el artículo 228 del Código establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes;

QUE la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre del 2016 expidió la "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado";

QUE es necesario modificar la Disposición General Primera de la referida resolución con el objeto de establecer la correcta remisión a las Normas Internacionales de Auditoría, así como al Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA);

EN uso de sus funciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la Disposición General Primera de la "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado", expedida mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre del 2016, por la siguiente:

"PRIMERA.- En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación las Normas Internacionales de

Auditoría, así como el Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de marzo del dos mil diecisiete.

CHRISTIAN CRUZ
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de marzo del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E

P